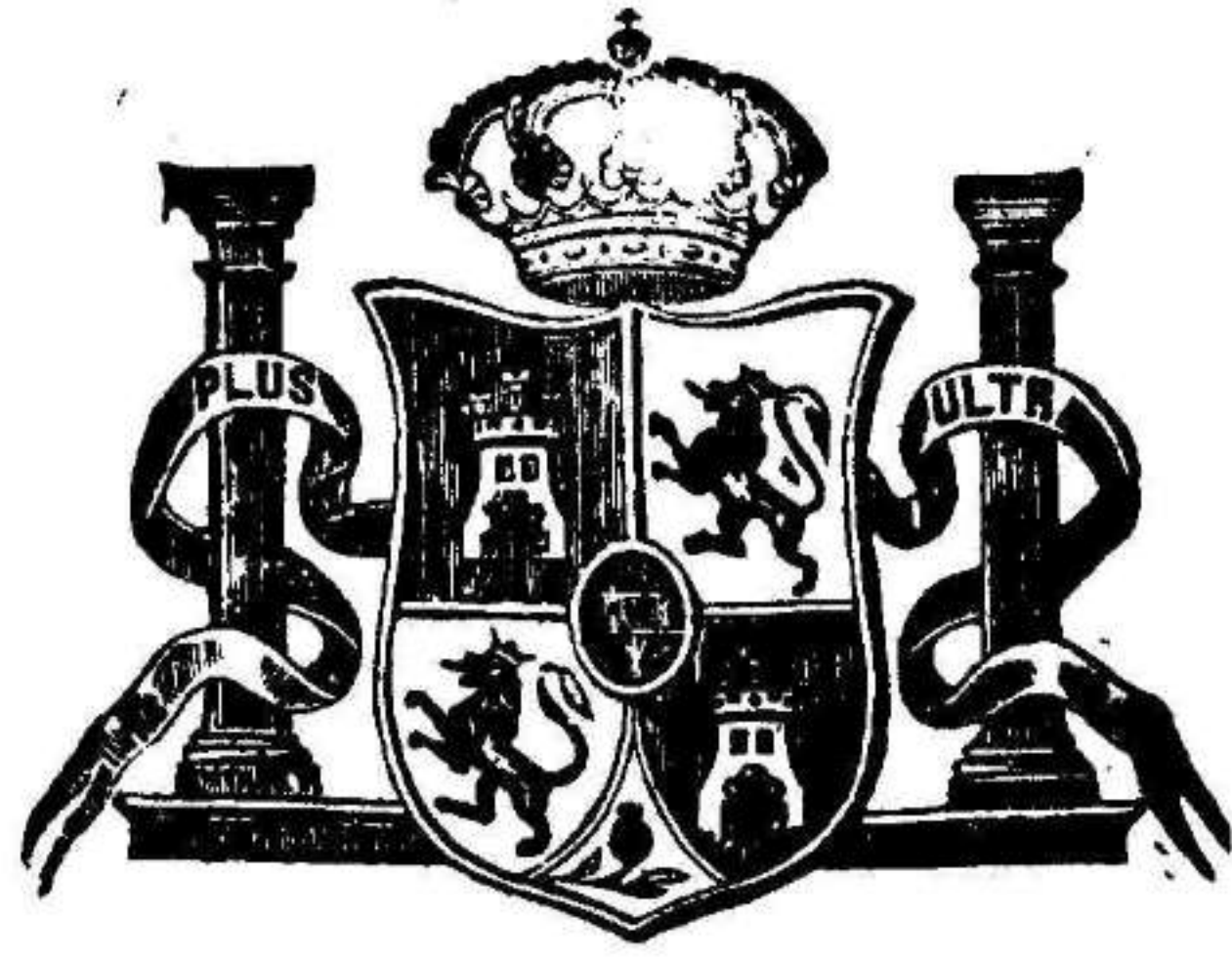


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINICOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 191.

Secretaría.—Negociado 4.º

Intereso de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Lorenzo Ortega González, de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño ralo, ojos azules, barba regular; viste pantalón de pana color café, chaqueta encarnagada, zapatos gordos de campo, boina azul, reloj de bolsillo con esfera azul. Lleva cédula personal núm. 456, un saco viejo, un mantón negro y otro color café, un par de botas negras, chaqueta y chaleco de color en buen uso, una camisa blanca y otra de color y algo de dinero.

Caso de ser habido le entregarán al Sr. Juez municipal de Revenga que le tiene reclamado.

Palencia 27 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Parádelo Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden

comunicada á este departamento en 28 de Noviembre último por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, dando traslado de una Nota del Señor Embajador de Alemania en esta Corte, en la que manifiesta que, no existiendo en su país oficina alguna encargada del Registro de la propiedad intelectual, no es posible la presentación del certificado de que trata la Real orden de este Ministerio de 15 de Junio último para justificar que los libros que se importen en España, procedentes de aquella nación, son originales de un ciudadano que tenga adquirido el derecho de propiedad de los mismos, por lo que interesa que se modifique dicha Real orden ó se den instrucciones á las Aduanas del Reino para que se dispense á los libros procedentes de Alemania del referido certificado; y

Considerando que no pudiendo las expediciones de libros de Alemania venir acompañadas del certificado que expresa la Real orden de 15 de Junio antes citada, para poder disfrutar de la franquicia establecida en la ley de 14 de Marzo anterior, á causa de no existir en aquella nación la oficina que en la misma Real orden se menciona, por la forma especial como allí se protege la propiedad intelectual y no siendo conveniente prescindir en absoluto de una justificación cuyo único fin es garantizar la justa aplicación de referida ley;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe la Real orden de 15 de Junio próximo pasado en el sentido de que en los países donde no exista la oficina encargada del

Registro de la propiedad intelectual que en la antedicha Real orden se cita, es suficiente que, en sustitución del certificado que en ella se exige, se acompañe á las expediciones de libros que se importen en España una declaración suscrita por el remitente y visada por la Autoridad local y por el Cónsul español del distrito á que pertenezca, en la que se haga constar que los libros de que se trate son originales de un ciudadano del país de que procedan, que posee el derecho de propiedad literaria de los mismos, con arreglo á las leyes que sobre la materia rijan en la respectiva nación; y

2.º Que se dé traslado de esta Real orden al Ministerio de Estado para que se sirva comunicarla á la Embajada de Alemania en esta Corte, como contestación á su Nota.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron

durante el mes de la fecha, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintitres céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas setenta y un céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintiún céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta once céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado á un solo efecto y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Ambrosio Martínez.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hi-

cieren durante el mes de la fecha, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Ambrosio Martínez.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CÁDIZ.

(Continuación).

62. *Resultando*: que de los individuos cuyas cartas publicó el periódico *El Gráfico* á que se alude en resultandos anteriores, Roque Vargas Pino (carta folio 35 y declaraciones folios 126 vuelto y 433); José Pulido Jiménez (carta folio 37, nota 61 y declaración 418); Diego Muñoz Caballero (carta folio 38, nota 63 y declaración 437); Roque Alfaro Ruiz (carta 41, declaraciones folios 127 vuelto y 449); José Saborido López (carta folio 33, declaración 455); José Pérez Romero (carta folio 54, nota 68 y declaración 456); Antonio Rodríguez Conde (carta 57, nota folio 58 y declaración 454), y Antonio Listán Pulido (declaraciones 110 vuelto y 656 vuelto) manifiestan respectivamente y en sustancia; el primero: que durante hora y media, veinte ó veinticinco Guardias le golpearon, diciendo «darle hasta que muera», y cita á Domingo Valle como testigo, el que asegura al folio 134 vuelto que no le conoce, y á José Pérez, hijo de Pedro, que no se encontró; el segundo: que seis ú ocho Guardias, con fuerza y con ira, y vergajos y palos, le dieron durante una hora una gran paliza, dándole además dos vergajazos en las orejas y sangrando por efecto de los golpes; el tercero: que le dieron dos palizas de media hora ó de una, siete ú ocho Guardias, con varas y palos, rompiéndole, en el retrete (cuyas dimensiones resultan expresadas en el resultando 53) seis ó siete varas; el cuarto: que durante seis horas le estuvieron dando culatazos y pinchazos en el campo y luego en el cuartel una paliza de una hora, rompiendo cinco ó seis varas en su cuerpo ocho

ó nueve Guardias; el quinto: que le dieron un puñetazo en la nuca y dos bofetadas; el sexto: que le rompieron en el cuerpo ocho ó diez varas, dándole golpes en el pecho con una piedra siete ú ocho Guardias, y luego palos en los pies descalzos durante una hora; el séptimo: que le dieron un pinchazo en la barriga rompiendo el pincho, y veinte palos en las orejas por las que echó mucha sangre y se le reventaron; y el octavo: que le apalearon ocho ó nueve Guardias durante media hora.

63. *Resultando*: que de las diligencias de inspección ocular del Juzgado, de los folios 440, 457 vuelto y 679 bis, y de los informes Médicos folios 520 y 739 aparece que ninguno de los ocho individuos referidos presenta cicatriz ni señal alguna por las que se demuestre la efectividad de los malos tratos que dicen haber sufrido; la mayor parte de los cuales han debido, según la Academia de Medicina y los facultativos, dejar, si hubieran existido, señales indelebles necesariamente; sin que tampoco se les observe la existencia de afección alguna debida á los tormentos; deduciendo al ver la integridad completa de sus cuerpos, que los malos tratos de que hablan no existieron; añadiendo al ocuparse de Roque Alfaro, ó sea del cuarto, que debió morir en el tormento convertido en una masa informe de haberse realizado los actos de que se queja, y al referirse al sexto, que debieron también producirse grandes inflamaciones y heridas.

64. *Resultando*: que José Pérez Jiménez, de sesenta años, padre de José Pérez Romero, en la carta del folio 54 y declaración del 651 dice: que diez ó doce Guardias le dieron palos en todo el cuerpo, cabeza, piés y orejas, echando sangre por todas partes y desgajándole las orejas, rompiéndole á fuerza de palos la blusa, y que tiene inflamada la parte izquierda del pecho: examinado, el Médico de Ronda D. Gabriel Pérez Vargas, pariente de este individuo (folio 834), y que se dijo lo había reconocido, manifestó, que fué llamado á la cárcel por su pariente, el cual se lamentaba de que le habían detenido sin razón, y le pidió influyese para que lo pusiesen en libertad, diciéndole además que lo reconociese, á lo que se negó el D. Gabriel porque dijo que no iba con carácter oficial, y que si quería, que pidiese reconocimiento al Médico de la cárcel que estaba presente, conviniendo ambos facultativos, aunque sin reconocer al Pérez, que una pequeña costra que éste tenía detrás de una oreja, era una manifestación de herpetismo (folio 809). En la diligencia del folio 679 no se le observó nada, y los Médicos de Alcalá, al declarar al folio 739 bis, aseguran asimismo, que no tienen señal alguna en su cuerpo que demuestre las violencias de que dice haber sido víctima, que no podrían faltar en manera al-

guna si fuesen ciertas sus afirmaciones; debiendo recordarse aquí que la Academia de Medicina ya había afirmado que habiendo echado sangre por todo su cuerpo, debía forzosamente suponerse la existencia de numerosas heridas que debían haber dejado cicatrices de carácter permanente é indeleble.

65. *Resultando*: que Antonio Saborido Alvarez en la carta folio 33 y declaración folio 658 asegura que cuatro hombres durante trece horas, estuvieron dándole palos, vergajazos, puntapiés y bofetadas en el cuerpo y en la cabeza, de la cual echaba mucha sangre; Juan Villalón Jiménez, en la carta folio 36, nota del 65 y declaración del 428, dice: que diez ó doce hombres le dieron otros tantos palos en la cabeza, y el cabo Manzano otra paliza hasta que le vió hecho pedazos el cuerpo y la ropa; y Juan Pulido Jiménez, en la carta 37, nota del 61 y declaración del 436, expresa que durante catorce horas, cinco Guardias relevándose de minuto en minuto, le dieron una gran paliza, y golpes en el pecho con una piedra hasta caer al suelo sin sentido. Según resulta de las diligencias folios 440 y 679, ninguno de estos individuos presenta cicatriz ni señal alguna, y sólo el último tiene varias pequeñas manchas en la espalda, debidas á pustulillas dermatosas, y Pulido una mancha pigmentaria en el codo derecho; y según dicen los facultativos en el folio 520, números 2 y 4, conformes con el tan repetido dictamen de la Academia, que de ser ciertas las violencias de que dicen haber sido objeto, necesariamente les hubieran quedado cicatrices indelebles que las denunciassen, y su absoluta ausencia demuestra la falta de verdad de sus afirmaciones.

66. *Resultando*: que en la carta del folio 37 firmada por Diego Alvarez Pulido, se dice que á este sujeto, de 75 años de edad, le dieron bofetadas en el cuartel llevándolo á la cárcel, de la cual le sacaron al día siguiente, dándole una paliza con varas hasta que se cansaron: al comparecer ante el Juzgado especial este individuo (folio 659 vuelto), negó en absoluto haber sufrido malos tratos, afirmando que ni sabe escribir, ni por consiguiente ha escrito la carta, ni la firmó ni autorizó á nadie para que la escribiera.

67. *Resultando*: que en la carta del folio 39, nota del 64 y declaración del 438, Antonio Vilches Alvarez, y en la carta del mismo folio 39 y declaración del folio 430 Francisco Navarro Vázquez, dicen: que cada uno de ellos recibió una paliza dada por cuatro ú ocho Guardias, con palos y vergajos hasta caer el primero al suelo; y en la diligencia de inspección ocular (folio 540) se consigna que el primero tiene una cicatriz redonda en la espinilla de la pierna izquierda, y el segundo otra redondeada en la pierna derecha que

dice haber sido producida por un palo: que los facultativos en el informe del folio 520, número siete y ocho, dicen que la cicatriz que presenta el Vilches es consecutiva á un grano ó forúnculo, y la que se vé al Navarro procedé de una úlcera antigua y atónica, con pérdida de sustancia y por sus caracteres no la creen producto de un traumatismo; sin dar importancia tampoco á otra pequeña cicatriz que se le vé en el dedo medio de la mano izquierda, porque es tan insignificante que la creen debida á un desgarró en otro accidente casual; entendiéndose por las mismas razones que han tenido en cuenta al ocuparse de los otros reconocidos y de acuerdo con el dictamen de la Academia, que la falta de señales y cicatrices en el cuerpo de estos individuos, es una prueba evidente de que no han sufrido las violencias de que se quejan.

68. *Resultando*: que en la carta del folio 40 y declaración del 439, José Listán Pulido, manifiesta que el seis de Agosto por la tarde fué detenido y llevado al cuartel, en donde ocho ó diez Guardias le golpearon, con palos y varas en las orejas, piés y manos, dándole una paliza en las plantas de los piés y cuatro ó cinco porrazos en el pecho, observándose, según consta en la diligencia del folio 440, que tiene una señal rojiza debajo de cada tetilla y algunas manchas blancas en la espalda, manifestando los Médicos (folio 520) que no se observa en este individuo señal alguna en las orejas, manos ni piés donde debieran existir, caso de haber sido objeto de las violencias que expresa; y que las señales rojizas que tiene en el pecho son manchas pigmentarias así como lo son de vitiligo, independientes unas y otras de todo traumatismo, las que tiene en la espalda, y que como de haber sufrido los golpes que expresa, hubieran tenido precisamente que quedar cicatrices y señales en las regiones contundidas, la ausencia de ellas demuestra la inexistencia de los martirios de que dice haber sido víctima; siendo el estado de los órganos de su cavidad torácica completamente fisiológicos.

69. *Resultando*: que Juan Vázquez Torres (a) Treinta, condenado á la pena de reclusión perpétua por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la carta del folio 42, nota del 60 y declaración 341 y 450 dice: que el día 3 de Agosto fué llevado á la cárcel y al entrar le dieron un golpe con un fusil en la pierna, que le dejó medio cojo, pegándole cuatro Guardias puñetazos, culatazos y bofetadas hasta tirarlo al suelo; que el cuatro lo sacaron para el cuartel, donde le dieron cuarenta bofetadas, y durante diez y ocho horas le pegaron con furia verdadera en todo el cuerpo, relevándose de minuto en minuto, dándole además puñetazos y fuertes golpes con una piedra en el pecho. En la diligencia de inspección del

folio 457 vuelto se consigna que tiene dos cicatrices en el brazo izquierdo, como de entrada y salida de un proyectil (resultó herido de bala en la refriega) y en el homoplato izquierdo otra pequeña cicatriz redondeada; los Médicos forenses en el número doce de su informe (folio 520) manifiestan que las cicatrices del brazo han sido producidas por un proyectil que no produjo lesión ósea; y la del borde superior del homoplato, por un forunculillo antiguo; que sus órganos torácicos se hallan en completa normalidad funcional, y encuentran tan inverosímil la relación de sus tormentos, que creen que con la tercera parte de los que dice haber sufrido, hubiera sucumbido cualquier hombre.

70. *Resultando:* que en la carta del folio 45 y declaración de los 343 vuelto y 451 José Jiménez Hormigo, condenado á doce años y un día de reclusión temporal por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifiesta: que el día tres de Agosto fué llevado al cuartel, donde le dieron *bullonazos* con un fusil, causándole tres ó cuatro heridas; y luego una paliza que duró tres horas, dada por diez y seis ó diez y ocho Guardias, cayendo al suelo varias veces, levantándose á palos y puntapiés, y llevándolo á la cárcel: que el día cinco lo llevaron otra vez al cuartel, en donde le volvieron á dar otra terrible paliza, golpes con una piedra en el pecho, y palos en todo el cuerpo, orejas y piés; produciéndole grandes heridas, reventándole todo el cuerpo incluso el pecho y chorreando sangre; repitiendo las palizas tres días seguidos. De la diligencia de inspección ocular (folio 457 vuelto) aparece que tiene unas pequeñas manchas blancas en el brazo izquierdo y espalda, y una pequeña cicatriz en el brazo derecho: manifestando los facultativos de Sevilla en el número trece de su repetido informe, folio 520, que las citadas manchas y cicatriz son producidas por erupciones causadas por el sudor y el polvillo de los cereales y la falta de aseo, considerando absolutamente falso cuanto sobre sus martirios tiene afirmado este individuo; porque según los peritos, los Santos que se encontraban asistidos de la protección de Dios, sucumbieron en ellos con menos actos violentos, ó salieron de ellos tristemente mutilados; y las heridas que forzosamente debieron haberle producido á este individuo, los tormentos de que se queja, no le dejaron cicatriz alguna.

71. *Resultando:* que con relación á Bartolomé Alfaro Ruíz, que declaró á los folios 125 y 453 manifestando que hallándose en El Gastor, el primero de Agosto del año último, en unión de Baltasar Cano y sus hijos Juan, Diego é Isabel Cano, llegaron tres parejas de la Guardia civil y le dijeron así como á José y Juan Cano que volvieran á Alcalá, como lo efectuaron, presentándose

en el cuartel en la mañana del dos en donde estaban un Teniente, un sargento y un cabo, y desnudándoles de cintura arriba les dieron muchos golpes con las manos y los piés, hiriéndole en un dedo; examinado por el Juzgado (folio 457 vuelto) presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (folio 520, número diecisiete) dijeron: que no se comprende como siendo golpeado este individuo, según dice, con las manos y los piés, resultó con una herida incisa en un dedo, al lado de otra que él asegura haberse causado segando; y entienden, que ambas lesiones tienen la misma procedencia: evacuadas las citas hechas al padre y á los hijos Cano (folios 130 vuelto, 131 y vuelto y 132 y vuelto) todos ellos manifiestan que no fueron detenidos ni maltratados, é ignoran que lo fuese Bartolomé Alfaro.

72. *Resultando:* que Cristóbal Vega Fernández en la carta del folio 49 y declaración del 653 vuelto, dice: que lo condujeron á la cárcel desde Pruna donde lo detuvieron y llevándole luego al cuartel donde le dieron una gran paliza en todo el cuerpo y en las orejas: en la diligencia de inspección folio 679 bis se consigna, que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuello y dos en la espalda: los facultativos de Alcalá del Valle (folio 739) dicen: que la cicatriz del cuello y parte infraescapular izquierda, proceden de forúnculos, y la otra de la espalda, fué originada por una erosión, y todas ellas más antiguas al primero de Agosto de mil novecientos tres; y que los dolores de que se queja, proceden de reumatismo articular crónico, de que le asiste uno de los Médicos que firman el informe.

73. *Resultando:* que en la nota del folio 62, y declaración del 554, manifestó Francisco Vilches Domínguez, que con la cara vuelta á la pared, le dieron más de cien palos, después patadas, luego otra paliza en los piés descalzos, y finalmente, al bajar la escalera, más palos en la cabeza; durando estos tormentos dos horas; en la diligencia del folio 557 vuelto aparece únicamente que tiene unas manchas debajo del brazo izquierdo; que los Médicos (folio 614) dicen: que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja este individuo sean ciertos, puesto que necesariamente debieron quedarle señales indelebles de los golpes recibidos; conforme en un todo con lo expresado por la Academia en los números primero, cuatro, diez y veintiuno de su informe (folio 403).

74. *Resultando:* que del mismo modo José Jiménez Carnero (nota folio 59 y declaración del 553), José Aguilera Gallego (folio 109 vuelto y 657), José Romero Rancero (folio 81 y 668), otro José Romero Jiménez conocido por Francisco, (111 vuelto

y 577), Pedro y Juan Ruíz Pérez (folio 113 vuelto, 129 vuelto, 670 vuelto y siguiente), Pedro Vargas Ayala (108 y 646 vuelto) y Pedro Cabello Pérez (672 vuelto) manifiestan respectivamente: que les dieron patadas en sus partes, dos ó tres bofetadas, palos y bofetadas, palos en la espalda y bofetadas; no presentando cicatriz ni señal alguna que revelen las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir.

75. *Resultando:* que Benito Jiménez Alvarez (folios 115 y 555), expresó que fué maltratado por los Guardias durante cuatro horas con palos en la espalda, y poniéndole palillos entre los dedos hasta reventárselos; cuyos tormentos debieron dejar, según los Médicos y la Academia, señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo su cuerpo, la más pequeña mancha ni cicatriz que los compruebe y denuncie. ;

76. *Resultando:* que á Eugenio Caballero Pérez (folio 82), Juan Ayala Aguilera (245 y 342 vuelto), Juan Alvarez Marín y Manuel Barroso Ponce (carta del folio 54), no fué posible recibirles declaración, porque según la diligencia del folio 665, han emigrado á Buenos Aires, á cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y otros que aparecían como cabezas y directores del movimiento.

77. *Resultando:* que con relación á las manifestaciones hechas en la carta del folio 245, de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Fernando y Antonio Vázquez, Juan Alvarez Marín y Andrés Gavilán Martiñan, aparece: al folio 672, que Concepción Alvarez, querida del último; Antonia Velasco, querida de Fernando Vázquez, folio 710, y Josefa Gavilán, madre del mismo, 709, exponen: la primera que los Guardias la dieron dos ó tres palos sin causarla lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones.

78. *Resultando:* que de la relación y testimonio de los folios 237 y siguientes así como de las diligencias del folio 488, aparece: que casi todos los individuos que formularon las quejas de haber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas instruidas por la jurisdicción de guerra, en una de las cuales, recayó ya sentencia contra algunos de ellos.

79. *Resultando:* que habiéndose dibujado desde el comienzo del sumario, la sospecha de que el movimiento sedicioso de Alcalá del Valle tenía en su origen y desenvolvimiento carácter anarquista, por más que en ocasiones aparecía con el de socialista y en alguna como no definido y limitado solo á secundar la huelga acordada para el primero de Agosto, creyó el que provee que no sería ocioso depurar este extremo, y, al efecto, dictó la providencia de diez de Septiembre (folio 225) que dió por

resultado la unión al sumario (folio 358 al 383) de varios documentos, remitidos por el Sr. Gobernador civil de Cádiz. Aparece de ellos que, efectivamente el carácter y tendencia del movimiento fueron anarquistas; que la Sociedad obrera establecida en Alcalá del Valle, que fué clausurada por orden judicial en 30 de Junio de 1903, y que al parecer se había creado para procurar el mejoramiento moral y material de la clase jornalera, desde su principio demostró pronunciadas tendencias libertarias; predicándose en sus reuniones, la abolición de la propiedad privada, de los actuales poseedores y el reparto de ella entre los asociados; el olvido de todo principio religioso; el *boycottage* para todo aquél que no pertenecía á dicha Sociedad: la rebeldía á todo principio de autoridad y orden; la unión natural de ambos sexos, sin solemnidades religiosas, ni aun civiles; el incumplimiento del deber, que con arreglo á las leyes tiene todo ciudadano de servir á la patria con las armas: sustituyendo en sus saludos el Santo nombre de Dios que en absoluto desterraron por las frases de «Salud compañero» «Salud y revolución social» ó «Salud y anarquía», y apedreando y maltratando á aquéllos que no se sujetaban á esta fórmula: fijando fecha para el reparto de los bienes, con la particularidad, verdaderamente extraordinaria, de que entre más de novecientos jornaleros, apenas si llegaban á ochenta los que no tenían una suerte de tierra que poder cultivar: atribuyéndose por esta consideración, la tendencia torcida que siguió la Sociedad, á la predicación y propaganda de oradores extraños al pueblo.

80. *Resultando:* que además de los datos que, en justificación de tales tendencias, facilitó el Gobierno de provincia, el Juzgado oyó los testimonios de cuantas personas tienen en Alcalá del Valle alguna significación social ó económica de reconocida é intachable honradez, y cuya veracidad no fuera dudosa, apareciendo de sus manifestaciones confirmado cuanto se consigna en el resultado anterior (folios 26, 143, 260, 596, 675, 711, 735 vuelto, 737, 762, 784 al 86, 789, 791 y 832, entre otros). Y aun entre los que se dice atormentados hay alguno que como, por ejemplo, Antonio Saborido (folio 658) y Juan Valle (678) dijeron: que eran socios, porque de no serlo, no había posibilidad de ganar un jornal, porque los asociados impedían trabajar á los que no lo eran; haciendo igual manifestación Francisco Pulido (folio 678 vuelto) y expresando José Martínez Ponce (folio 666) que dejó de pertenecer al Centro obrero porque como fueron á predicar á él cuatro ó cinco forasteros, oyó una noche hablar á uno de ellos del reparto de los bienes, lo cual no le gustó, porque toda su vida ha sido republicano federal, de orden y honrado, y no fe

parece bien que se despoje á un individuo de lo que le pertenece; habiendo también manifestado el Señor Cura párroco de Alcalá, D. Juan María Sánchez Blanco (folio 757) que cuando se estableció la llamada Sociedad de Agricultores, se ofreció espontáneamente á dar una clase en la Escuela de la misma, siendo rechazada su oferta, porque le dijeron que las ideas del Sacerdote no estaban en armonía con las suyas; debiendo recordarse en este lugar que algunos de los socios que se dijeron atormentados se dirigían al semanario *Tierra y Libertad*, de ideas libertarias confesadas por él, diciendo «compañeros de *Tierra y Libertad*» y que los Maestros de Escuelas de los Centros obreros de Grazales y de Benaolán, lo fueron los zapateros Juan G. García y Suescum Gunida, de ideas conocidamente anarquistas.

81. *Resultando*: que habiéndose consignado en alguna de las declaraciones expresadas en el resultando anterior que la Sociedad obrera de Alcalá del Valle, se hallaba en inteligencia y comunicación con las existentes en algunos pueblos comarcanos, se trasladó el Juzgado á Setenil, y de las diligencias allí practicadas el once de Octubre (folios 718 vuelto al 731) aparece: que la Sociedad que se constituyó en dicho pueblo, siguió la misma marcha y mostró iguales tendencias que la de Alcalá; llegando al extremo de manifestar públicamente sus individuos, degollarían á todo aquél que se opusiera á sus planes; y á no atreverse el Cura párroco á salir de su casa, ni á asistir á los pocos entierros católicos que se celebraban, pues la mayoría eran civiles, sin ir acompañado del Alcalde y de otras personas; acometiendo á dicha Autoridad municipal en su misma casa: engrosando las filas de sus socios por medio de coacciones y amenazas, disponiendo las labores del campo y señalando jornales, sin contar para nada con los dueños de las fincas en que se efectuaba y entonando públicamente canciones anarquistas, alguna de las cuales se han consignado en el proceso (folio 730 y 789 vuelto).

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Luciano Campo Martín, natural y vecino de Villagimena, para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió por hurto, ha dispuesto, mediante á no ser conocido el domicilio que en la actualidad tenga el Luciano Campo Martín, hacer saber á éste por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia, que en la subasta sin sujeción á tipo celebrada en el día de ayer en este Juzgado de instruc-

ción, de diecinueve fincas que fueron embargadas al Luciano, se hizo postura por Francisco Márcos Calvo, vecino de dicho Villagimena, ofreciendo por ellas cinco pesetas, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en el referido BOLETÍN pueda pagar las costas librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Astudillo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Don Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por lesiones inferidas á Simón Coya García, Guarda particular de campo del pueblo de Moarbes que fué, y cuyo domicilio actual se ignora, ha acordado se cite á dicho sujeto por medio de cédula para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Cervera de Río-Pisuerga á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el repartimiento de conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año de 1905, por este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde el que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valoria del Alcor 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., El Secretario, Victor Ojeado.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Acordado por la Junta municipal como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos de este distrito para el año 1905 el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al

pago del impuesto, tendrá lugar la primera subasta de expresado arriendo en la Sala Consistorial de esta villa á los diez días siguientes en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de once á doce, bajo el tipo de 11.890'66 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, por solo el año de 1905.

La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á los preceptos legales y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales ó en el acto de hacer proposiciones, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico consistente en una cuarta parte del importe del remate.

Si no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, en el mismo local, á igual hora y bajo las mismas condiciones y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Amusco 24 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Formado el repartimiento gremial voluntario para el año 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En la propia Secretaría y por el mismo tiempo se halla también expuesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo año, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ambos incluidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurridos los citados días no será atendida ninguna reclamación por justa que sea.

Quintanilla de Onsoña 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Leandro Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Formado el repartimiento de todas las especies de consumos para cubrir el cupo correspondiente al año 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villodrigo 24 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugía, cuya vacante se anuncia al público con la dotación anual de 990 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 45 familias pobres, y por las pudientes la de 2.375 pesetas, que cobrará por repartimiento que le formará el Ayuntamiento; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando las hojas de méritos y servicios con el título correspondiente.

Castromocho 26 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Clemente Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

En casa del vecino de esta localidad D. Adolfo Alvarez se halla recogido desde el día de ayer un perro de caza que se hallaba desmandado, cuyas señas son las siguientes: es cachorro al parecer, blanco, con manchas grandes en la cabeza y el cuerpo de color café y algunas pequeñas.

Lo que he acordado publicar á fin de que el dueño del mismo se presente á recogerlo, previa justificación y pago de gastos hechos, en la inteligencia que pasados treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, será vendido en pública subasta y su valor será ingresado á los fondos del Hospital municipal de esta villa.

Prádanos de Ojeda 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Santa María.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Formado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el día 9 del próximo mes de Enero á las once de la mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones que al efecto se presenten por los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Herrera de Valdecañas 26 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.